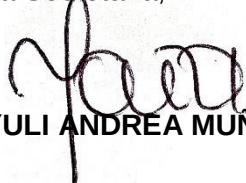


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 08 de septiembre 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, informando que la apoderada de la parte demanda solicitó la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia y allegó constancia de notificación del auto admisorio del demandado FREDY GUTIÉRREZ VELASCO. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 610

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00002-00
DEMANDANTES: FERNANDO JOSÉ FUENTES JACOME C.C. 10.536.508
DEMANDADOS: FREDY GUTIÉRREZ VELASCO Y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

Encuentra este despacho judicial que a través de auto interlocutorio N° 104 del 10 de febrero de 2022, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En memorial que allegó la apoderada Diana Marcela, en fecha 19 de mayo de 2022, aportó fotos de la valla, el registro de la presente demanda en la matricula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, finalmente se observa que envió el auto admisorio de la demanda al correo electrónico fernando.gutierrez.vel@gmail.com, en esa misma fecha, conforme lo dispone el art 6 de la Ley 2213 de 2022.

En ese sentido y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del art 8 de la ley 2213 de 2022, la cual estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020:

“(…) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.(…)” (Negrilla fuera del texto original)

Es necesario por parte de este Despacho, conocer el día en que el destinatario acuso recibo de la admisión de la demanda o se tiene conocimiento del acceso de este a dicho mensaje, lo anterior con el fin de realizar el conteo de los términos.

Corolario de lo anterior, este despacho, requerirá a la parte demandante para que un término de **quince (15)** días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue la constancia de que el destinatario acuso recibo de la admisión de la demanda o se tiene la evidencia del acceso de él a dicho mensaje.

Finalmente, indicar que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el

artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de quince (15) días, allegue la constancia de que el destinatario acuso recibo de la admisión de la demanda o la evidencia del acceso de él al mensaje enviado por la apoderada Arroyave Hermosa, el 19 de mayo de 2022, con el fin de establecer el conteo de los términos.

SEGUNDO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, al tenor de lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

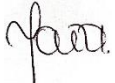
P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **080** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA